

Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal de Pertenencia

Demandante : Luis Gonzales Orozco

Demandados : María Luisa Ordoñez de Fischer y otros

Radicación: 760013103013 2005 00101 -00



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103013 2005 00101 00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La solicitud que eleva el apoderado de los demandados, para que se realice la entrega del inmueble objeto de usucapión denominado Finca "LAS DOS PALMAS", con matrícula 370-162896 a los demandados propietarios, es improcedente porque, no obstante el fallo es adverso a los pretensos poseedores que reclamaban la pertenencia, en esa providencia no se ordenó la restitución o reivindicación del bien a sus propietarios inscritos, en razón a que no hubo demanda de reconvención reivindicatoria del derecho de dominio.

Por otra parte, el apoderado de los demandados pretende iniciar demanda reivindicatoria contra el señor LUIS GONZALEZ OROZCO y otros, dentro de este mismo proceso, a continuación de la frustránea usucapión, lo cual carece absolutamente de fundamento jurídico procesal.

Dicho concretamente, la ley adjetiva no autoriza a presentar demanda reivindicatoria a continuación del proceso de pertenencia ante el fracaso de esta pretensión. La reivindicación o acción de dominio tiene cabida dentro de la usucapión, únicamente como contrademanda, presentada dentro del término para contestar la demanda principal

En consecuencia, el apoderado de los propietarios que fueron aquí demandados, deberá presentar su demanda reivindicatoria de dominio ante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto, para que se le asigne un juez de conocimiento.

Por lo anterior, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de entrega del bien inmueble con folio de matrícula 370-162896, por las razones expuestas.

Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal de Pertenencia

Demandante : Luis Gonzales Orozco

Demandados : María Luisa Ordoñez de Fischer y otros

Radicación: 760013103013 2005 00101 -00

**SEGUNDO.** – Hacerle saber al peticionario que la demanda reivindicatoria debe ser presentada ante la Oficina de Reparto.

**NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Secretario

Firmado Por:

**Hector Luis Caicedo Pepinosa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bc3abc3dd3d9f5ac66c0b84b7a33e5089bb6e69edc66896bfd6810c8496128**

Documento generado en 08/05/2024 05:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**